



CORNARE	Número de Expediente: 056490628093	
NÚMERO RADICADO:	132-0313-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha:	03/12/2019	Hora: 11:33:47.27... Folios: 4

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 132-0159 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

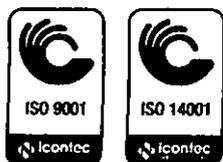
Que mediante Resolución 132-0159 del 07 de septiembre de 2017, notificada el día 16 de septiembre de 2017, la Corporación autorizó aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo Persistente a los señores FRANCISCO JAVIER QUINTERO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70 160 928, y VICTOR DAVID QUINTERO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70 160.777, en beneficio del predio denominado "Palo Quemado" localizado en la vereda Las Flores del municipio de San Carlos, con folio de matrícula inmobiliaria 018-59868. En un área de diez (10) hectáreas para el aprovechamiento de 132 árboles y un volumen comercial de 164,8 m3.

Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita el día 19 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico N° 132-0420 del 27 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- *La visita de control y seguimiento se realizó el 19 de noviembre de 2019 en compañía del señor Francisco Javier Quintero, titular del permiso. Se revisó el área de explotación forestal y se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales que ordena la resolución de Cornare N°. 132-0159 del 07 de septiembre de 2017.*
- *Todos los tocones de los árboles aprovechados en el área permitida tienen diámetro mayor a 40 cm. y altura menor a 50 cm. Dado que las especies nativas autorizadas para aprovechamiento forestal tienen buena representatividad en el área de explotación, principalmente de la especie dormilón (*Vochysia ferruginea*, no se observa pérdida de biodiversidad en éste recurso natural.*
- *En los claros del bosque, consecuencia del apeo y aserrío de los árboles, se observa regeneración natural de especies forestales nativas de majagúa (*Guatteria cestriifolia*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Mestizo (*Genipa americana*), Guamo (*Inga sp.*), Aceite (*Callophyllum mariae*) y Caimo (*Callophyllum preurii*), entre otros. Las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas en éstas áreas se encuentran en fase temprana de sucesión.*
- *La vegetación protectora de las fuentes de agua que discurren superficialmente por el área de explotación forestal está en buen estado de conservación. En estas corrientes no se observan residuos atribuibles a este aprovechamiento de bosque natural.*
- *En la siguiente tabla de saldos se registran los salvoconductos y volúmenes movilizados para el permiso de aprovechamiento forestal con resolución 132-0159 del 07 de septiembre de 2017. Se*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



expidieron 15 salvoconductos para movilizar un volumen total de 188,43 m³, lo que equivale a un mayor volumen entregado de 23,63 m³.

TABLA DE SALDOS PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RESOLUCIÓN 132-0159 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Nro. Salvoconducto	Resolución	Fecha expedición	Expedido en	Nombre común	Nombre científico	Vol. Elabor.
1372285	132-0159-2017	2/10/2017	GUATAPÉ	MAJAGUA	GUATTERIA CESTRIFOLIA	7,75
1372285	132-0159-2017	2017-10-02	GUATAPÉ	LAUREL	NECTANDRA SP.	7,75
1372300	132-0159-2017	2017-10-18	GUATAPÉ	ALMENDRO	CARYOCAR GLABRUM	6,21
1372300	132-0159-2017	2017-10-18	GUATAPÉ	CAIMO	POUTERIA SP	7,55
1372326	132-0159-2017	2017-12-18	GUATAPÉ	DORMILÓN	VOCHYSIA FERRUGINEA	6,97
1372326	132-0159-2017	2017-12-18	GUATAPÉ	MESTIZO	GENIPA AMERICANA	6,97
1372650	132-0159-2017	2018-01-18	GUATAPÉ	MESTIZO	GENIPA AMERICANA	3,35
1372650	132-0159-2017	2018-01-18	GUATAPÉ	MAJAGUA	GUATTERIA CESTRIFOLIA	3,83
1372656	132-0159-2017	2018-01-29	GUATAPÉ	MAJAGUA	GUATTERIA CESTRIFOLIA	3,96
1372656	132-0159-2017	2018-01-29	GUATAPÉ	LAUREL	NECTANDRA SP.	1,83
1372656	132-0159-2017	2018-01-29	GUATAPÉ	JUAN BLANCO	ALCHORNEA COSTARICENSIS	6,21
1372666	132-0159-2017	2018-02-19	GUATAPÉ	CAIMO	POUTERIA SP	6,27
1372666	132-0159-2017	2018-02-19	GUATAPÉ	FRESNO	TAPIRIRA GUIANENSIS	6,27
1372673	132-0159-2017	2018-03-13	GUATAPÉ	CAIMO	POUTERIA SP	12,4
1372677	132-0159-2017	2018-04-02	GUATAPÉ	ALMENDRO	CARYOCAR GLABRUM	7,49
1372677	132-0159-2017	2018-04-02	GUATAPÉ	DORMILÓN	VOCHYSIA FERRUGINEA	7,49
123110047850.	132-0159-2017	27/04/2018	VITAL	ALMENDRO	CARYOCAR GLABRUM	8,1
123110047850.	132-0159-2017	27/04/2018	VITAL	DORMILÓN	VOCHYSIA FERRUGINEA	8,1
123110047876.	132-0159-2017	2/05/2018	VITAL	ALMENDRO	CARYOCAR GLABRUM	3,6
123110047876.	132-0159-2017	2/05/2018	VITAL	FRESNO	TAPIRIRA GUIANENSIS	7,47
123110047876.	132-0159-2017	2/05/2018	VITAL	LAUREL	NECTANDRA SP.	3,78
123110047895.	132-0159-2017	7/05/2018	VITAL	FRESNO	TAPIRIRA GUIANENSIS	7,47
123110047895.	132-0159-2017	7/05/2018	VITAL	JUAN BLANCO	ALCHORNEA SP.	7,47
123110048199.	132-0159-2017	21/06/2018	VITAL	CAIMO	POUTERIA SP	9,9
123110048199.	132-0159-2017	21/06/2018	VITAL	DORMILÓN	VOCHYSIA FERRUGINEA	2,7
123110048478.	132-0159-2017	1/08/2018	VITAL	FRESNO	TAPIRIRA GUIANENSIS	8,1
123110048554.	132-0159-2017	13/08/2018	VITAL	JUAN BLANCO	ALCHORNEA SP.	8,1
123110048554.	132-0159-2017	13/08/2018	VITAL	FRESNO	TAPIRIRA GUIANENSIS	8,1
123110048677.	132-0159-2017	30/08/2018	VITAL	CAIMO	POUTERIA SP	0,09
123110048677.	132-0159-2017	30/08/2018	VITAL	JUAN BLANCO	ALCHORNEA SP.	2,79
123110048677.	132-0159-2017	30/08/2018	VITAL	LAUREL	NECTANDRA SP.	0,36
TOTAL VOLUMEN SALVOCONDUCTOS EXPEDIDOS PARA EL PERMISO						188,43
TOTAL VOLUMEN OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN						164,8
SALDO						-23,63

De los 15 salvoconductos, relacionados en la anterior tabla, 8 fueron expedidos en la Regional Aguas de Cornare, para movilizar un volumen de 102,3 m³, y los otros 7 a través de la plataforma virtual VITAL, para movilizar un volumen de 86,13 m³. El volumen total movilizado fue mayor al autorizado en 23,63 m³; situación que, al parecer, obedece a errores en el ingreso de los saldos del aprovechamiento en la ventanilla VITAL.

Como se evidencia en el siguiente comparativo, para las especies Juan Blanco (Alchornea Sp.) y Fresno (Tapirira guianensis), los volúmenes de los salvoconductos de movilización superaron en 8,08 m³ y 15,8 m³ (respectivamente) los volúmenes autorizados para éstas especies.

ESPECIE	VOLUMEN OTORGADO EN EL PERMISO	VOLUMEN ENTREGADO EN SALVOCONDUCTO	SALDO
MAJAGUA	15,54	15,54	0
LAUREL	13,78	13,72	0,06
ALMENDRON	25,48	25,4	0,08
DORMILON	25,32	25,26	0,06
MESTIZO	10,32	10,32	0
JUAN BLANCO	16,49	24,57	-8,08
CAIMO	36,26	36,21	0,05
FRESNO	21,61	37,41	-15,8
SALDO	164,8	188,43	23,63

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	30/08/2018 (fecha del último salvoconducto)	X			Los residuos vegetales del aprovechamiento forestal están en procesos de descomposición e incorporación al suelo.
Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	30/08/2018	X			El corte fue realizado a una altura inferior a 40 cm.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	30/08/2019	X			Vegetación protectora en muy buen estado de conservación.
Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.	30/08/2019	X			

26. CONCLUSIONES:

- El señor Francisco Javier Quintero Cano, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.160.928, terminó -dentro del tiempo establecido- todas las actividades y obligaciones del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución de Cornare No. 132-0159-2017 del 07 de septiembre de 2017 y realizado en un área de 10 hectáreas del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-59868, denominado "Palo Quemado" y localizado en la vereda Las Flores del municipio de San Carlos.
- Se presenta renovación natural de la cobertura vegetal nativa en el área permisionada para el aprovechamiento forestal.
- Aunque el aprovechamiento forestal fue realizado conforme a lo establecido por Cornare en la resolución 132-0159-2017 del 07 de septiembre de 2017, un mayor saldo reportado en la ventanilla VITAL, permitió que el volumen total de los salvoconductos de movilización, expedidos para el permiso, superara en 23,63 m³ el volumen autorizado en la resolución."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 132-0420 del 27 de noviembre de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 132-0159 del 07 de Septiembre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 132-0159 del 07 de Septiembre de 2017, por los señores FRANCISCO JAVIER QUINTERO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.160.928, y VICTOR DAVID QUINTERO CANO, con la cédula de ciudadanía No. 70 160.777, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.649.06.28093, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores FRANCISCO JAVIER QUINTERO CANO y VICTOR DAVID QUINTERO CANO, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.649.06.28093

Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Abogado/ V. Peña P
Técnico. J. Bernal
Fecha. 02/12/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

